Ordenanza Municipal N°2.070/2026.

FUNDAMENTOS:

La Ley Nacional N° 27.130 establece un marco integral para la prevención del suicidio, promoviendo políticas públicas orientadas a la prevención, la asistencia, la posvención y el abordaje interdisciplinario de esta problemática en todo el territorio de la República Argentina.

En el ámbito provincial, la Ley N° 3089 formaliza la adhesión de la Provincia del Neuquén a dicha normativa, instituye el 10 de septiembre como Día de la Prevención del Suicidio e impulsa la implementación de programas y acciones concretas en articulación con los distintos niveles del Estado.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce al suicidio como una problemática prioritaria de salud pública, que requiere el desarrollo de estrategias sostenidas de prevención, promoción de la salud mental y acompañamiento a las personas y familias afectadas.

En este contexto, los gobiernos locales desempeñan un rol fundamental, en tanto representan el nivel más cercano a la comunidad y permiten una intervención territorial directa, facilitando la detección temprana, la contención y la derivación oportuna.

La adopción de un marco normativo municipal específico resulta necesaria para fortalecer la articulación con organismos provinciales, instituciones educativas, servicios de salud y organizaciones de la sociedad civil, garantizando un abordaje integral. Durante el tratamiento en comisión, la Dirección de Diversidad Social Situada, el equipo Psicosocial del Hospital local y el Instituto de Seguridad Social del Neuquén manifestaron su acompañamiento a la iniciativa y la necesidad de un trabajo articulado y sostenido en el tiempo.

Asimismo, corresponde al Estado Municipal promover el bienestar general, fortaleciendo el acceso a la información, la prevención y la atención de la salud mental comunitaria, especialmente en situaciones de vulnerabilidad.

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Loncopué

En tal sentido, la adhesión a la normativa vigente y la creación de un programa municipal específico constituyen herramientas adecuadas para abordar la problemática de manera integral, coordinada y sostenida en el tiempo.

Por los motivos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 53.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LONCOPUÉ SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE, en todos sus términos, a la Ley Nacional N° 27.130 de Prevención del Suicidio y a la Ley Provincial N° 3089. ----------

ARTÍCULO 2°: CRÉASE el "Programa Municipal de Prevención del Suicidio y Acompañamiento a las Personas y Familias Afectadas", el cual tendrá como objetivos:

a) Promover campañas de sensibilización, concientización y prevención del suicidio.

b) Articular acciones interdisciplinarias e interinstitucionales con organismos de salud, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil.

c) Implementar capacitaciones para el personal municipal en detección temprana, abordaje y derivación de personas en riesgo.

d) Generar espacios de acompañamiento y contención para personas, familias y allegados afectados por la problemática.

e) Fomentar actividades culturales, educativas y deportivas orientadas a la prevención y promoción de la salud mental.

ARTÍCULO 3°: INCORPÓRASE al calendario municipal el día 10 de septiembre como "Día de la Prevención del Suicidio", en consonancia con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 3089 y con la fecha establecida a nivel internacional. ----------

ARTÍCULO 4°: A los efectos de la presente Ordenanza, rigen las definiciones de "intento de suicidio" y "posvención" establecidas en el artículo 2° de la Ley Nacional N° 27.130. ---

ARTÍCULO 5°: INVÍTASE a instituciones educativas, sanitarias y organizaciones de la sociedad civil a participar en la implementación y difusión del Programa, a fin de fortalecer las redes locales de prevención y contención. ----------

ARTÍCULO 6°: DESÍGNASE como autoridad de aplicación de la presente al área municipal que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, la que actuará en articulación con la

autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 3089 y con los efectores de salud de la localidad.----------

ARTÍCULO 7°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con organismos públicos y privados para el cumplimiento de la presente. ----------

ARTÍCULO 8°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.----------

ARTÍCULO 9°: **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal. ----------

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Loncopué, a los 02 días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis, bajo Acta N° 36 de Sesión Ordinaria. ----------

Oses Anabel Lidia
Secretaria Legislativa
H.C.D Loncopué

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Loncopué

Prof. Marina I. Martínez
Presidente H.C.D
Loncopué

DECRETO MUNICIPAL N°177/2026

Loncopué, 04 de noviembre de 2026

VISTO:

Nota de Entrada N° 2327/2026 – 03/11/2026 – de ingreso de la Ordenanza N°2070/2026 y;

CONSIDERANDO:

Que se hizo el control técnico de la norma legal traída a conocimiento.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias conforme la Ley Orgánica N°53;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LONCOPUE

DECRETA:

ARTICULO 1º: PROMULGASE la Ordenanza N°2070/2026.

ARTICULO 2º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese, Archívese.

Daniel A. Soto
INTENDENTE
Municipalidad de Loncopué